

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

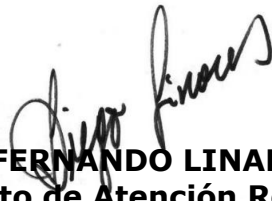
**C-VSC-PARI-LA-00034**

*EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER*

*Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.*

**FIJACIÓN: 22 DE MAYO DEL 2026**

No	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QBI-16171-001	VSC 1514	28/04/2026	CE-VSC-PAR-I-121	15/05/2026	SUBCONTRATO



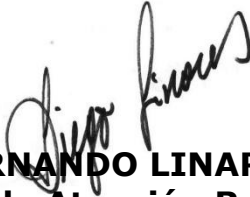
**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

**CE-VSC-PAR-I-121**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ  
CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la resolución **VSC No. 1514 del 28 de abril del 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. QBI-16171-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente No **QBI-16171-001**, el cual se notificó a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DELTA PACIFIC S.A.S mediante notificación electrónica radicado No. 20269010613141 el día 29 de abril del 2026, a MINEROS WAKANDA SAS mediante notificación electrónica radicado No. 20269010613151 el día 29 de abril del 2026 y INVERSIONES JENIVE SAS mediante notificación electrónica radicado No. 20269010613181 el día 29 de abril del 2026, quedando ejecutoriado y firme el día 15 de mayo del 2026, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al veintiuno (21) días del mes de mayo de 2026.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. QBI-16171-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1514 DE 28 ABR 2026**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. QBI-16171-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Por medio de Resolución No. VCT 001340 de 03 de noviembre de 2023 se aprobó del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001, suscrito entre la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DELTA PACIFIC S.A.S. identificada con N.I.T. 901.167.690-8 y la señora JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 24.344.442, titulares del Contrato de Concesión No. QBI-16171 y la sociedad MINEROS WAKANDA S.A.S. identificada con N.I.T. 901.650.886-5, para los MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área total de 34,4375 hectáreas; ubicada en el municipio de PALERMO departamento del HUILA, por una duración de diez (10) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional la cual se llevó a cabo el día 24 de junio de 2024.

Mediante Resolución VCT No. 0175 del 20 de marzo de 2024, se aprobó la cesión total de derechos que le corresponden a la señora JOHANNA ISABEL NIÑO VÉLEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 24.344.442 cotitular del Contrato de Concesión No. QBI-16171, a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES JENIVE S.A.S identificada con NIT. 901.028.306-9. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 23 de mayo de 2024.

El 29 de diciembre de 2025 a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, mediante Evento No. 844656 con Radicado No. 131455-0, las señoras JOHANNA ISABEL NIÑO VÉLEZ en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES JENIVE S.A.S.; la señora PAULA LUNA MALLARINO en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I. DELTA PACIFIC S.A.S.<sup>1</sup>, quienes actúan como sociedades titulares del Contrato de Concesión No. QBI-16171 y la señora YADIRA JERÓNIMO en calidad de Representante Legal de la sociedad MINEROS WAKANDA S.A.S. beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001, presentaron documento de terminación por mutuo acuerdo al referenciado Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001.

<sup>1</sup> El 22 de agosto de 2023 se realizó INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES presentada por la señores JOHANNA ISABEL NIÑO VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.344.442, titular del contrato de concesión No. QBI-16171, a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DELTA PACIFIC S.A.S., con NIT. 901.167.690-8.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. QBI-16171-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Por medio de Concepto Técnico PAR-I No. 044 de 08 de enero de 2026, suscrito por el Ingeniero de Minas JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA se evaluaron las obligaciones y trámites pendientes del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Revisado el expediente digital contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001, se verifica solicitud de terminación por mutuo acuerdo presentada el 29 de diciembre de 2025 a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, mediante Evento No. 844656 con Radicado No. 131455-0, las señoras JOHANNA ISABEL NIÑO VÉLEZ en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES JENIVE S.A.S.; la señora PAULA LUNA MALLARINO en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I. DELTA PACIFIC S.A.S., quienes actúan como sociedades titulares del Contrato de Concesión No. QBI-16171 y la señora YADIRA JERÓNIMO en calidad de Representante Legal de la sociedad MINEROS WAKANDA S.A.S. beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001, presentaron documento de terminación por mutuo acuerdo al referenciado Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001.

En relación con la normatividad aplicable, se tiene que el artículo 2.2.5.4.2.16 Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1949 de 2017, establece que:

*"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes: (...)*

*j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" **por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato**, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero." (negrilla fuera de texto)*

Revisada la anterior disposición, es claro que la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por mutuo acuerdo entre el Subcontratista y el Titular Minero no se encuentra expresamente establecida como una de las causales legales de terminación, como tampoco la renuncia del Subcontratista; así las cosas, en atención a lo dispuesto en el literal j) citado, procede revisar si en la minuta del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 se estableció el mutuo acuerdo entre las partes como una causal de terminación.

De lo dispuesto en la Resolución No. VCT 001340 de 03 de noviembre de 2023, se tiene que la minuta de Subcontrato fue allegada mediante Radicado No. 20231002663392 del 6 de octubre de 2023, el cual efectivamente contiene el documento denominado: "SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DECRETO 1949 DE 2017"

Frente a las referidas causales de terminación, el "SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DECRETO 1949 DE 2017" estableció:

*"CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - La vigencia del presente Subcontrato durante el periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere, terminará por las siguientes causales:*

- a) Expiración del plazo acordado por las PARTES;*
- b) Terminación, cualquiera que sea la causa, del Título Minero;*
- c) Por mandato legal en firme emitido por cualquier autoridad competente;*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. QBI-16171-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- d) *Por el agotamiento de las vetas de Las Minas;*
- e) *Por las demás causales establecidas por la Ley”*

Así las cosas, al no encontrarse taxativamente incluida la terminación por mutuo acuerdo como una causal de terminación del Subcontrato de Formalización, no es procedente fundamentar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 en el literal j) el artículo 2.2.5.4.2.16 Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1949 de 2017. No obstante, corresponde resaltar que el “SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DECRETO 1949 DE 2017” corresponde a un acuerdo de carácter civil y comercial suscrito entre las partes, por lo que, con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad y la ley aplicable en la materia, las mismas partes suscriptoras pueden terminarlo de mutuo acuerdo<sup>2</sup>.

En el contexto descrito, atendiendo a la inaplicabilidad de las causales contenidas en el artículo 2.2.5.4.2.16 Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1949 de 2017 y al no existir tampoco disposiciones concretas en relación con la renuncia a los Subcontratos de Formalización Minera en el actual Código de Minas, el cual establece la figura de la renuncia únicamente para los Contratos de Concesión Minera<sup>3</sup>, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del mismo Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

*“Artículo 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia”.*

Adicionalmente, revisado el Expediente digital contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001, se evidencia que mediante Auto PAR-I No. 000847 de 15 de octubre de 2025 notificado por Estado No. 00112 de 16 de octubre de 2025, se requirió al beneficiario del Subcontrato de Formalización la presentación del el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC para la Fiscalización Diferencial, bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o un estándar acogido por CRISCO, así como el correspondiente acto administrativo de otorgamiento del licenciamiento ambiental o el certificado de estado de tramite no mayor a noventa (90) días.

No obstante, atendiendo a la solicitud de terminación allegada por el beneficiario, no sería procedente la exigencia y/o eventual sanción por el incumplimiento de lo requerido; adicionalmente en relación con lo anterior y con el cumplimiento de las demás obligaciones exigibles se pronunció el Concepto Técnico PAR-I No. 044 de 08 de enero de 2026, suscrito por el Ingeniero de Minas JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA, concluyendo lo siguiente:

### **“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<sup>2</sup> Código Civil, artículo 1602: “LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino **por su consentimiento mutuo** o por causas legales.” (negrilla fuera de texto).

Código Civil, artículo 1625: “MODO DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, **consientan en darla por nula...**” (negrilla fuera de texto).

<sup>3</sup> Artículo 108, Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. QBI-16171-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1. Se observa que mediante radicado No. 131455 - 0, evento 844656 de fecha 29 de diciembre de 2025, presenta en ANNA MINERÍA "TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DE SUBCONTRATO QBI - 16171 -001, de esta manera ya no sería procedente continuar con el requerimiento de presentar el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC.**

**3.2. Se observa que mediante radicado No. 131455 - 0, evento 844656 de fecha 29 de diciembre de 2025, presenta en ANNA MINERÍA "TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DE SUBCONTRATO QBI - 16171 - 001, de esta manera ya no sería procedente continuar con el requerimiento de presentar el acto administrativo de otorgamiento del licenciamiento ambiental o el certificado de estado de trámite no mayor a noventa (90).**

3.3. Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2025 para mineral de oro, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 mediante eventos No. 820930, 820931, 820932 del 30 de octubre del 2025 de ANNA MINERÍA, toda vez que se consideran técnicamente aceptable.

3.4. Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del 2025 para el mineral de cobre, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 mediante evento No. 820929 del 30 de octubre del 2025 de ANNA MINERÍA, toda vez que se consideran técnicamente aceptable.

3.5. Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2025 para el mineral de oro, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 mediante eventos No. 820937, 820938, 820939 del 30 de octubre del 2025 de ANNA MINERÍA, toda vez que se consideran técnicamente aceptable.

3.6. Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del 2025 para el mineral de cobre, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 mediante eventos No. 820933 del 30 de octubre del 2025 de ANNA MINERÍA, toda vez que se consideran técnicamente aceptable.

3.7. Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2025 para el mineral de oro, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 mediante eventos No. 820944, 820945, 820947 del 30 de octubre del 2025 de ANNA MINERÍA, toda vez que se consideran técnicamente aceptable.

3.8. Se recomienda APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del 2025 para el mineral de cobre, allegado por el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 mediante evento No. 820943 del 30 de octubre del 2025 de ANNA MINERÍA, toda vez que se consideran técnicamente aceptable.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. QBI-16171-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**3.9. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, respecto a la solicitud de terminación de subcontrato No. QBI - 16171 - 001, allegado mediante radicado No. 131455 - 0, evento 844656 de fecha 29 de diciembre de 2025, toda vez que ES VIABLE desde el punto de vista técnico.**

**Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el beneficiario SI se encuentra al día.**

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al profesional jurídico." (negrilla fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA al Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001** presentada el 29 de diciembre de 2025 a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, mediante Evento No. 844656 con Radicado No. 131455-0, por las señoras JOHANNA ISABEL NIÑO VÉLEZ en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES JENIVE S.A.S.; la señora PAULA LUNA MALLARINO en calidad de Representante Legal de la sociedad C.I. DELTA PACIFIC S.A.S., quienes actúan como sociedades titulares del Contrato de Concesión No. QBI-16171 y la señora YADIRA JERÓNIMO en calidad de Representante Legal de la sociedad MINEROS WAKANDA S.A.S. beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN del Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001** del cual es beneficiaria la sociedad MINEROS WAKANDA S.A.S identificada con NIT. No. 901.650.886-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que hay lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. QBI-16171-001 en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. QBI-16171-001 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Regional del Alto Magdalena – CAM y a la Alcaldía Municipal de Palermo – Huila para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento a las sociedades **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DELTA PACIFIC S.A.S.** identificada con N.I.T. No. 901167690-8 e **INVERSIONES JENIVE S.A.S.** identificada con N.I.T. No. 901028306-9, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. QBI-16171 y, a la sociedad **MINEROS WAKANDA S.A.S.**, con Nit. 901.650.886-5, en calidad de Beneficiaria del Subcontrato de Formalización No. QBI-16171-001, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jose Guillermo Forero Ballestas*

*Revisó: Jose Guillermo Forero Ballestas, Diego Fernando Linares Rozo*

*Aprobó: RICHARD JAVIER AREVALO GUERRERO, Carolina Lozada Urrego, Iliana Rosa Gomez Orozco*